

se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24428 *ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 358/81, interpuesto por don Alfredo Espinosa de Diego.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 358/81, interpuesto por don Alfredo Espinosa de Diego, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia ordenando al Habilitado de esta Audiencia Territorial practicar un descuento por el importe de ocho días de haber correspondientes al mes de enero de 1980, con fecha 19 de junio último, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Alfredo Espinosa de Diego contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anularmos los citados actos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de doce mil trescientas tres pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Antonio Nabal, Teófilo Ortega, Francisco Javier Delgado (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24429 *ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 645/81, interpuesto por don Mariano Bellver Tarín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 645/81, interpuesto por don Mariano Bellver Tarín, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente ante la entonces Dirección General de Justicia, en solicitud de expedición de Diploma acreditativo de la especial capacitación profesional, como Auxiliar de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 8 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Bellver Tarín contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de que le fuera expedido Diploma de especial capacitación profesional por el Ministerio de Justicia y como Auxiliar de la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos dicha denegación no ajustada a derecho y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con reconocimiento de su derecho a obtener la expedición mencionada y sin hacer especial imposición de costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24430 *ORDEN de 14 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.896, interpuesto por don José Barrionuevo Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.896, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don José Barrionuevo Martínez, representado por el Procurador don Justo Alberto Requejo Pérez de Soto, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la entonces Dirección General de Justicia, por las que se desestimaban las peticiones para ser rehabilitado en su cargo; se ha dictado sentencia el pasado 20 de marzo, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo por el Procurador don Justo Alberto Requejo Pérez de Soto, en nombre y representación de don José Barrionuevo Martínez, contra resolución del Ministerio de Justicia de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, por la que se desestima el recurso de reposición por el mismo interpuesto contra otra del Director General de Justicia de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por la que se le deniega la rehabilitación en su cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia, debemos declarar que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24431 *ORDEN de 15 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 647/81, interpuesto por don José Antonio Paláu Albiach.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 647/81, interpuesto por don José Antonio Paláu Albiach, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente ante la Dirección General de Justicia, hoy Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, en solicitud de expedición de Diploma acreditativo de la especial capacitación profesional como Auxiliar de la Administración de Justicia; se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de junio pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Paláu Albiach contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de que le fuera expedido Diploma de especial capacitación profesional por el Ministerio de Justicia y como Auxiliar de la Administración de Justicia, debemos declarar, y declaramos, dicha denegación no ajustada a derecho y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con reconocimiento de su derecho a obtener la expedición mencionada y sin hacer especial imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que cigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24432 *ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 563 del año 1981, interpuesto por don Antonio Muriel Ruz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 563 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Antonio Muriel Ruz, Oficial de la Administración de Justicia, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como tal Oficial y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de referencia, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 6 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Muriel Ruz contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos, a razón de mil seiscientas pesetas trienio mensual (diez trienios de enero a septiembre, y de octubre a diciembre, once trienios), y en el año mil novecientos setenta y nueve a mil setecientas setenta y seis pesetas mensuales cada trienio (once trienios); lo que conlleva que la Administración debe abonarle la diferencia entre lo percibido por este concepto durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24433 *ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 564 del año 1981, interpuesto por don Antonio Castro Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 564 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Antonio Castro Fernández contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 2 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Castro Fernández, Oficial de la Administración de Justicia, con destino

en el Juzgado de Distrito número uno de Málaga, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos, a razón de mil seiscientas pesetas mensuales, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a mil setecientas setenta y seis pesetas mensuales, lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas. Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24434 *ORDEN de 27 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 57 del año 1982, interpuesto por doña Virginia Olmedo Sánchez-Escribano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 57 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos por doña Virginia Olmedo Sánchez-Escribano contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 10 de julio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por doña Virginia Olmedo Sánchez-Escribano contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de abono de retribuciones por trienios, formulada el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, debemos anular y anulamos dicha denegación y declaramos el derecho de la demandante a que le sea abonada la suma total de ciento cinco mil ochocientas cuarenta pesetas, por el concepto expresado, condenando a la Administración al pago de dicha cantidad; sin especial imposición de las costas causadas.

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24435 *ORDEN de 27 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 584/1979, interpuesto por don José Damas de la Chica.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, entre partes, de una, como demandante, don José Damas de la Chica, Oficial de Administración de Justicia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandante la Administración Pública, representada